

Radicación: N° 2016-273
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: María Elícenia Valencia Aguirre
Accionado: UGPP y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

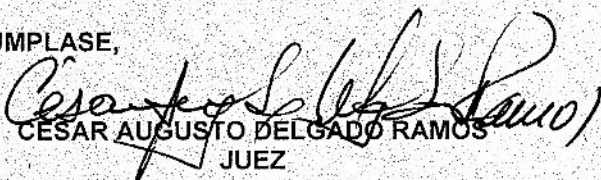
Ibagué, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-0273
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA ELICENIA VALENCIA AGUIRRE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Dr. Luis Eduardo Ariza Villa quien fue nombrado como curador mediante auto calendarado 26 de septiembre del presente año, en el que informa al Despacho que en la actualidad fue como curador a honoris causa en más de 24 procesos, por lo que no le es posible atender la designación del de Curador aquí realizada¹. En consecuencia, se dispone relevar al Curador Dr. LUIS EDUARDO ARIZA VILLA (MZ A CASA N° 5 URB SAN LUCAS, y en su lugar se designa al Dr. PABLO EMILIO ACERO VELANDIA (CALLE 8 N° 2-80 BARRIO LA POLA de Ibagué, Tel: 311-2913606 - 3214989497 correo: pabloacero2@hotmail.com).

Igualmente, adviértase que conforme lo indicado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo de forzosa aceptación su nombramiento, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Para tal fin librese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fl. 212-220

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué